



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Tel. 6042328525 ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de marzo de 2024

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	ADELAYDA URAN RAMIREZ
Demandados:	MANUFACTURAS HERMO JEAN LTDA EN LIQUIDACIÓN DIANA CRISTINA GALLEGO BEDOYA JUAN FERNANDO GALLEGO BEDOYA HUGO HUMBERTO GALLEGO NOREÑA CREACIONES DIFTHER S.A.S. EN LIQUIDACIÓN CREACIONES GALUZ S.A.S.
Radicado:	05001310500220170099800
Asunto:	Requiere parte demandante

En el proceso ordinario laboral promovido por ADELAIDA URAN RAMIREZ contra MANUFACTURAS HERMO JEAN LTDA EN LIQUIDACIÓN, DIANA CRISTINA GALLEGO BEDOYA, JUAN FERNANDO GALLEGO BEDOYA, HUGO HUMBERTO GALLEGO NOREÑA, CREACIONES DIFTHER S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y CREACIONES GALUZ S.A.S., la parte demandante el 29 de febrero del presente año presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del pasado 26 de febrero, donde se liquidaron y se aprobaron las costas y agencias en derecho, notificado el día 27 hogaño, por estados.

Manifiesta que en el proceso fue necesario emplazar a los demandados, por lo que la parte actora asumió el pago de la publicación por la suma de \$103.100, por lo que esos gastos deben de ser incluidos en la liquidación de costas y agencias en derecho.

Que mediante memorial del 31 de octubre de 2018 allegó el edicto emplazatorio y el comprobante de pago. (anexo 24 E.D.).

Solicitó, se reponga el auto y se incluyan los gastos del emplazamiento y como consecuencia, se liquiden las agencias en derecho ajustándola a la realidad procesal.

CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ, actuando como apoderada judicial de la demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto que interpongo y sustento los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN frente a la providencia que liquida, aprueba y declara en firme las costas - agencias en derecho, del 26 de febrero de 2024 y que fue notificada por estados del 27 de febrero del mismo año.

Es necesario resaltar que en el proceso fue necesario emplazar a los demandados, por tan razón la parte actora sumió el pago de la publicación del mismo, suma que ascendió a \$103.100.00 y en esa medida estos gastos deben ser incluidos en la liquidación de costas y agencias en derecho.

Es preciso indicar que mediante memorial del 31 de octubre de 2018 se allegó al juzgado el edicto emplazatorio y el comprobante de pago.

PETICIÓN

Por ello ruego al despacho, se REPONGA el auto para que se incluyan los gastos de emplazamiento; por el contrario, y de considerar dicha agencia judicial que debe mantenerse en la decisión adoptada, con fundamento en las explicaciones precedentes, le solicito a los señores Magistrados del Tribunal Superior de Medellín, se **REVOQUE** la providencia objeto de ataque por efecto del recurso de apelación, providencia por medio de la cual se liquida, aprueba y declara en firme las agencias en derecho y como consecuencia se ordene liquiden las agencias en derecho ajustándola a la realidad procesal.

CONSIDERACIONES

Revisado tanto el expediente físico, como el expediente digital, el despacho no encontró el comprobante de pago del desembolso anunciado por la parte demandante por la publicación del edicto emplazatorio de los demandados. Pues si bien aparece el memorial anunciado y el edicto emplazatorio (folios 82 y 84 del expediente físico y páginas 97 y 98 del expediente digital), no reposa el comprobante de pago anunciado por la parte actora, e inclusive, la foliatura está bien numerada en los anexos subsiguientes.

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E.S.D.

10 2 NOV 2024

DJW7L310CT18 4:10

REFERENCIA ORDINARIO DE ADELAYDA URAN RAMIREZ

VS MANUFACTURAS HERMO JEAN LTDA EN LIQUIDACIÓN Y SOCIOS Y CREACIONES DIFFHER S.A.S EN LIQUIDACION Y CREACIONES GALUZ S.A.S. CC 43343048 TEL 3158302298

RADICADO 2017-00998

Como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, con todo comedimiento le manifiesto que anexo los edictos emplazatorios a los siguientes señores: al señor HUGO HUMBERTO GALLEGO NOREÑA, en calidad de representante legal de MANUFACTURAS HERMO JEAN LIMITDA, a la señora LUZ ESTEKLLA BEDOYA OSORNO, en calidad de representante legal de CREACIONES GALUZ S.A.S., al señor HUGO HUMBERTO GALLEGO NOREÑA, en calidad de representante legal de CREACIONES DIFFHER S.A.S. EN LIQUIDACION, a la señora DIANA CRISTINA GALELGO BEDOYA, y al señor JUAN FERNANDO GALLEGO BEDOYA, el cual fue publicado en el Periódico El Colombiano, el día 28 de octubre de 2018.

Igualmente apporto recibo de pago de dicha publicación por valor de \$ 103.100.00, que fue cubierto por la Doctora Gómez Gómez.

Con relación a la liquidación y condena en costas, el numeral 8 del art. 365 de C-G.P., indica: "Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación ."; y el numeral art.3 del art. 366 dice: " La

liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, la ley y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado...".

De conformidad con lo anterior, no se repone el auto de liquidación y aprobación de costas y agencias en derecho-

Por cuanto el recurso de apelación presentado por la parte demandante fue presentado dentro del término, en tanto el auto de liquidación de costas fue notificado por estados el 27 de febrero y el recurso fue presentado el 29 de febrero, se concede el recurso de apelación, ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN-SALA LABORAL, en el efecto suspensivo (arts. 65-11 CPT y SS y 366-5 CGP)

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611a441cca2bc324a09cebc79d9f5906ba22ca146ce5cbdba8c9149f686d7b46**

Documento generado en 05/03/2024 01:16:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>